

## INFORME JURÍDICO N° 07, AÑO 2003

### LEY N° 19.853, CREA UNA BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA EN LAS REGIONES I, XI, XII Y PROVINCIAS DE CHILOÉ Y PALENA

#### I. - Introducción.

Con fecha 11 de febrero de 2003, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 19.853, que crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XI, XII y en las provincias de Chiloé y Palena, y que se enmarca dentro de la legislación especial destinada a incentivar la inversión en zonas extremas del país.

La bonificación que establece esta ley, y que se comenta más adelante, estará vigente entre el 1° de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2006, y favorecerá a los empleadores actuales o futuros de las regiones y provincias señaladas anteriormente. Asimismo, su fiscalización corresponderá al Servicio de Tesorerías.

#### II. Beneficio que contempla la ley N° 19.853, y ámbito de aplicación.

Como se señaló anteriormente, la ley N° 19.853 establece para los empleadores actuales o futuros de la Primera Región, de las provincias de Chiloé y Palena, de la XI Región y de la XII Región, **una bonificación equivalente al 17%, aplicado sobre la parte de las remuneraciones imponibles que no exceda de \$147.000.-**, que ellos paguen a sus trabajadores con domicilio y trabajo permanente en la Región o provincia respectiva.

En suma, la bonificación corresponderá a la cantidad que resulte de calcular el 17% de la remuneración imponible del trabajador, con un límite de \$147.000. Y los requisitos para acceder a dicha bonificación son los siguientes:

- a. Ser empleador en las regiones I, XI, XII, o bien en las provincias de Chiloé y Palena.
- b. Que los trabajadores estén domiciliados y con trabajo permanente en la Región o provincia respectiva.
- c. No ser persona o entidad expresamente excluida del beneficio, aspecto que se comenta más adelante en este informe.

#### III. Vigencia de la Bonificación.

Conforme a lo establecido en la ley, esta bonificación es de carácter temporal. En efecto, sólo regirá entre el 1° de enero del año 2003 y hasta el 31 de diciembre del año 2006.

#### **IV. Reajustabilidad de la Bonificación.**

Establece la ley en comento que, a contar del año 2004, la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje señalado anteriormente sobre la remuneración imponible del trabajador y con el límite de los \$147.000.-, será reajustada el día 1º de enero de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor que se proyecte para dicha anualidad, según informe emitido al efecto por el Banco Central de Chile.

#### **V. Incompatibilidad con beneficio establecido en la Ley N° 18.392.**

Prescribe la ley, objeto de este informe, que el beneficio establecido en ella **será incompatible con el señalado en el artículo 14 de la ley N° 18.392**, respecto de esta misma materia, debiendo el empleador optar por uno u otro, dentro del plazo de doce meses, contado desde la fecha de publicación de la ley N° 19.853, esto es, desde el 11 de febrero de 2003.

Asimismo, si el empleador no ejerciere esta opción dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá que opta por el beneficio del artículo 14 de la ley N° 18.392. En ningún caso un empleador podrá recibir ambos beneficios simultáneamente. Finalmente, el ejercicio de la opción deberá ser informado a la Tesorería Regional respectiva.

Sobre el particular, es del caso recordar que la ley N° 18.392, de 1985,<sup>1</sup> es aquella que estableció, por un plazo de 50 años, un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ubicado al sur del Estrecho de Magallanes, estableciendo el derecho a ciertas franquicias para las empresas que desarrollaren, en dicha área, actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, excluyendo de estas franquicias a las industrias extractivas de hidrocarburos y a las procesadoras de éstos.

Por su parte, el artículo 14 de la ley N° 18.392, establece que, sin perjuicio del régimen de franquicias dispuesto por esta ley a las empresas establecidas o que se establezcan en la zona territorial señalada anteriormente, los empleadores en general y las personas domiciliadas o residentes en dicha zona, **gozarán de las bonificaciones a que se refiere el artículo 10º del decreto ley N° 889, de 1975, y el decreto con fuerza de ley N° 15, de Hacienda, de 1981, según corresponda, durante el lapso de vigencia del régimen de franquicias.**

El artículo 10 del decreto ley N° 889, de 1975, contempla una bonificación a los empleadores actuales o futuros de la **Primera Región**, equivalente al monto de las cotizaciones y aportes de cargo del empleador que corresponda integrar en las respectivas instituciones de previsión, por sus trabajadores con domicilio y trabajo permanente en esa Región y que se realice también dentro de dicha Zona. Se excluye de esta bonificación al Sector Público, la Gran y Mediana Minería del Cobre y del Hierro, las empresas en que el Estado o sus empresas tenga aporte o representación superior al 30%, así como las personas contratadas como trabajadores de casa particular.

---

<sup>1</sup> La ley N° 18.392, de 1985, fue objeto de análisis en el Informativo Jurídico N° 04, de 1985.

El decreto con fuerza de ley N° 15, de Hacienda, de 1981, es aquel que establece el **Estatuto del Fondo del Fomento y Desarrollo de las regiones extremas de Tarapacá, Aysén, y Magallanes y Antártica Chilena, y provincias de Chiloé y de Palena**. Dicho Fondo está destinado, exclusivamente, a bonificar las inversiones o reinversiones que pequeños y medianos inversionistas, productores de bienes o servicios, realicen en construcciones, maquinarias, equipos, animales finos para la reproducción, directamente vinculados al proceso productivo e incorporables a su activo, de acuerdo con el giro o actividad que desarrolle el interesado, como también la pesca artesanal. Se excluyen de las bonificaciones para las cuales está destinado este Fondo, las actividades directa o indirectamente relacionadas con la Gran Minería del Cobre y del Hierro y con las de la pesca industrial extractiva, las del sector público y de las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%.

## **VI. Casos en que no se aplica la bonificación.**

La bonificación de que trata la ley N° 19.853, no se aplicará respecto de las siguientes personas e entidades, a saber:

- a. Personas contratadas en calidad de trabajadores de casa particular;
- b. El Sector Público;
- c. La Grande y Mediana Minería del Cobre y del Hierro;
- d. Empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%;
- e. Empresas mineras que tengan contratados, directa o indirectamente, más de 100 trabajadores cada una;
- f. Empresas bancarias;
- g. Sociedades financieras;
- h. Empresas de seguros;
- i. Empresas que se dediquen a la pesca reductiva;
- j. Administradoras de Fondos de Pensiones;
- k. Instituciones de Salud Previsional;
- l. Casas de cambio;
- m. Empresas corredoras de seguros;
- n. Empleadores que perciban bonificación del decreto ley N° 701, de 1974;<sup>2</sup>
- ñ. Profesionales y trabajadores independientes.

## **VII. Personas contratadas por más de un empleador.**

Tratándose de personas contratadas por más de un empleador, el beneficio sólo podrá ejercerse respecto de uno de ellos. Y, en caso de existir discrepancia en este sentido, corresponderá al de mayor antigüedad en el vínculo laboral.

---

<sup>2</sup> El texto del D.L. N° 701, de 1974, fue reemplazado por lo dispuesto en el D.L. N° 2.565, de 1979, cuyo objeto es regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal, así como incentivar la forestación por parte de pequeños propietarios forestales.

## **VIII. Pago de la Bonificación.**

Prescribe la ley que la bonificación se pagará a través del Servicio de Tesorerías.

## **IX. Sanción para empleador que no cumple oportunamente con sus obligaciones previsionales.**

La bonificación de que trata la ley en análisis no será pagada a aquellos empleadores que no cumplan oportunamente con sus pagos previsionales. En todo caso, sólo se perderá el beneficio correspondiente al mes en que se devengaron las remuneraciones respecto de las cuales no fueron pagadas oportunamente las cotizaciones previsionales.

Asimismo, el pago fuera de plazo de las cotizaciones previsionales no dará derecho al empleador a reclamar retroactivamente el beneficio establecido en esta ley.

## **X. Responsabilidad penal en caso de obtención o uso fraudulento del beneficio.**

A fin de evitar abusos y malas prácticas que, en definitiva, distorsionen la utilización del beneficio, la ley N° 19.853 prescribe que constituye delito de fraude al Fisco y sanciona con la pena de presidio menor, en sus grados medio a máximo,<sup>3</sup> las siguientes conductas:

- a. La obtención de la bonificación por medio de la inclusión en planillas de trabajadores inexistentes o con domicilio en otra zona;
- b. La falsedad en cuanto al monto de las remuneraciones efectivamente pagadas e imponibles por la empresa;

Asimismo, se establece que son solidariamente responsables de las obligaciones civiles que generen las conductas anteriores, tanto el gerente general o el autor material o intelectual del hecho, como el contador que certifique la planilla respectiva.

## **XI. Fiscalización del beneficio.**

La fiscalización del beneficio establecido en esta ley corresponderá al Servicio de Tesorerías. Para estos efectos, dicho Servicio podrá requerir a los empleadores la entrega de los antecedentes que estime pertinentes a través de medios magnéticos.

---

<sup>3</sup> La pena de presidio menor en sus grados medio a máximo es aquella que fluctúa entre los 541 días y los 5 años.

## **XII. Derogación de normas anteriores relativas a esta materia.**

La ley N° 19.853, expresamente deroga todas las normas anteriores a ella relativas a la bonificación a la mano de obra en las Regiones Primera, XI, XII, y en las provincias de Chiloé y Palena.

## **XIII. Facultad del Tesorero General de la República para dictar instrucciones para la aplicación del beneficio.**

La ley N° 19.853, faculta al Tesorero General de la República para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación del beneficio que establece esta ley.

**Descriptor:** Ley 19.853; bonificación a la contratación de mano de obra en zonas extremas.

**Asesor Jurídico:** Augusto Bruna Vargas.

**Abogado Informante:** René Lardinois Medina.